

Versión de firma

Entre las partes identificadas aquí

ACUERDO DE ACCIONISTAS

suscrito en relación con

Constructora Conconcreto S.A.

de fecha 16 Octubre de 2015

TABLA DE CONTENIDO

PARTE I – GOBIERNO.....	4
1. Definiciones.....	4
2. Principios de interpretación.....	6
3. Objeto del acuerdo.....	7
4. Estatutos; conflictos o inconsistencias.....	7
5. Acuerdo de votación.....	8
6. Acciones sujetas a este acuerdo.....	8
7. Junta directiva.....	8
8. Asuntos reservados.....	9
9. Asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia.....	10
10. Comité de accionistas.....	10
11. Información de la Junta Directiva.....	12
12. Declaraciones y garantías de las partes.....	13
13. Transferencia.....	14
14. Adopción; propiedad mínima.....	14
15. Anti-dilución.....	15
16. Política de dividendos.....	15
PARTE II – ESTIPULACIONES VARIAS.....	15
17. Duración y terminación.....	15
18. Acción concertada.....	16
19. Causahabientes y cesionarios.....	16
20. Modificación.....	16
21. Costos.....	16
22. Responsabilidad de las partes.....	16
23. Notificación a la compañía y divulgación.....	16

24.	Avisos y notificaciones.....	16
25.	Invalidez	18
26.	Ley del acuerdo y resolución de conflictos.....	18

ACUERDO DE ACCIONISTAS

ENTRE:

- (1) VINCI Colombie, una sociedad francesa por acciones simplificada (*société par actions simplifiée*), con un capital en acciones de EUR€70.000.000, con domicilio principal en Nanterre, Francia y con número de identificación 789.906.146 RCS Nanterre, debidamente representada para los fines de este Acuerdo;

(en adelante "VINCI Colombie")
- (2) José Mario Aristizábal Correa, ciudadano colombiano, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-1, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;
- (3) Juan José Aristizábal López, ciudadano colombiano, en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-2, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;
- (4) Juan Luis Aristizábal Vélez, ciudadano colombiano, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-3, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo; y
- (5) Carlos Eduardo Restrepo Mora y Jorge Penagos, ciudadanos colombianos, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-4, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;

(las Partes relacionadas en los numerales (2) a (5) se denominan de aquí en adelante como los "Accionistas Claves del SHA", y cada uno de ellos se denomina de aquí en adelante "Accionista Clave del SHA").

(VINCI Colombie y los Accionistas Claves del SHA se denominan de aquí en adelante las "Partes", y cada uno de ellos una "Parte").

Suscribe el presente Acuerdo, para efectos del Artículo 26, Constructora Conconcreto S.A., sociedad anónima con un capital en acciones de COP\$116.828.258.717,00, con domicilio principal en Medellín, Colombia y con número de identificación tributaria (NIT) 890.901.110-8, debidamente representada para los fines de este Acuerdo;

(en adelante la "Compañía")

CONSIDERANDO QUE:

- (A) En la fecha del presente, VINCI Colombie, la Compañía y ciertos accionistas de la Compañía suscribieron un acuerdo de inversión denominado en inglés "*Investment Agreement*" (el "Acuerdo de Inversión") de conformidad con el cual VINCI Colombie suscribirá, sujetándose a los términos y condiciones fijados en el Acuerdo de Inversión, 226.850.988 acciones que representarán, después de la suscripción, 20% de las acciones suscritas y en circulación con derecho de voto de la Compañía, una vez realizada la inversión (la "Inversión").
- (B) Este Acuerdo entrará en vigencia y surtirá todos sus efectos cuando se complete la Inversión.
- (C) La tabla de capitalización de la Compañía después de que se haga la Inversión se presenta en el Anexo C.
- (D) En la fecha del presente Acuerdo, los Accionistas Claves del SHA son dueños en conjunto del

68.46% del capital en acciones y derechos de voto de la Compañía.

- (E) Las Partes han decidido suscribir este Acuerdo de Accionistas (el "Acuerdo") para fijar los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en la Compañía.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PARTE I – GOBIERNO

SECCIÓN I – DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1. Definiciones

En este Acuerdo (incluyendo los considerandos anteriores), además de los términos y expresiones con la letra inicial en mayúscula que estén definidos en otras secciones del Acuerdo, los siguientes términos y expresiones con la letra inicial en mayúscula tienen los significados que se indican en este Artículo 1:

"Acciones"	tiene el significado indicado en el Artículo 6;
"Acciones Vendidas"	tiene el significado indicado en el Artículo 13.1;
"Accionistas Claves del SHA"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;
"Acuerdo de Inversión"	tiene el significado contenido en los considerandos;
"Acuerdo"	tiene el significado indicado en los considerandos;
"Afilada"	significa, respecto de cualquier Entidad, cualquier otra Entidad que Controla, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Entidad;
"Asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia"	tiene el significado indicado en el Artículo 9.1;
"Asuntos Reservados"	tiene la definición del Artículo 8;
"Autoridad Gubernamental"	significa cualquier tribunal, corte, u otra autoridad judicial nacional, extranjera, nacional, territorial, estatal, local o supranacional, u organismo arbitral, o cualquier organismo, departamento, agencia, comisión o autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria;
"Comité de Accionistas"	tiene el significado indicado en el Artículo 10;
"Comités de la Junta"	tiene el significado indicado en el Artículo 7.3;
"Compañía"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;

"Compañías del Grupo"	significa la Compañía y las Subordinadas;
"Conflicto"	tiene el significado indicado en el Artículo 26;
"Control", "Controlada" o que "controla"	significa (i) la propiedad de más del 50% del capital en acciones y derechos de voto de una Entidad, (ii) la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o administrar los asuntos de una Entidad a través de la propiedad de títulos representativos de capital con derecho a voto, o (iii) la facultad de designar la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de los administradores de una Entidad;
"Día Hábil"	significa cualquier día distinto del sábado, domingo, o cualquier otro día en el que, por regla general, los bancos no están abiertos al público ni en Francia ni en Colombia;
"Directores"	tiene el significado indicado en el Artículo 7.21;
"Directores de VINCI Colombia"	tiene el significado indicado en el Artículo 7.2;
"Documentos de Constitución"	cuando se use respecto de cualquier compañía o de otra Entidad constituida, significa la escritura de constitución y los estatutos, la carta de fundación u otro documento de constitución similar de dicha compañía, tal y como se haya registrado ante el registro comercial del caso, con sus modificaciones, adiciones y otros cambios;
"Ejecutivos de los Accionistas"	tiene el significado indicado en el Artículo 10.5;
"Entidad"	significa cualquier entidad legal, al igual que cualquier sociedad en comandita por acciones y cualquier organización similar o equivalente, tenga o no tenga personalidad jurídica;
"Fecha Efectiva"	tiene el significado indicado en el Artículo 17.1;
"Inversión"	tiene el significado indicado en los considerandos;
"Junta Directiva"	significa la Junta Directiva de la Compañía o cualquiera organismo del gobierno que lo reemplace;
"Ley"	significa cualquier ley, estatuto, regulación o reglamento, regla, ordenanza, principio del derecho consuetudinario, orden o auto, decreto de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo cualquier interpretación administrativa o judicial de los mismos) que esté vigente, plenamente implementado y que pueda aplicarse a la fecha del presente Acuerdo;
"Partes" y "Parte"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;
"Plazo Final"	tiene el significado indicado en el Artículo 10.5;

"Política de Dividendos"	tiene el significado indicado en el Artículo 16;
"Presidente de la Junta"	significa el Presidente de la Junta Directiva;
"Presidente"	significa el gerente general de la Compañía que es su Presidente y representante legal principal (de conformidad con los documentos de constitución de la Compañía);
"Reglamento"	tiene el significado indicado en el Artículo 26;
"Salario Mínimo Mensual"	significa el salario mínimo legal mensual en Colombia, determinado cada año y de conformidad con la ley laboral colombiana;
"Segundas Reuniones"	tiene el significado indicado en el Artículo 10.5;
"Subordinadas"	Significa, cuando es utilizada respecto a cualquier Entidad, aquellas Entidades donde la primera Entidad posee directa o indirectamente el 50% o más del capital en acciones y derechos de voto;
"Transferencia"	significa la transferencia o cesión de cualquier derecho u obligación; e incluye, sin limitación, (i) toda transferencia, venta o cesión de la propiedad plena o parcial (por ejemplo, usufructo o nuda propiedad) por cualquier medio legal, (ii) toda transferencia, venta o cesión de cualquier derecho relacionado con los títulos (incluyendo derechos de voto o derecho a recibir dividendos), (iii) toda transferencia gratuita u onerosa incluyendo el caso de transferencias hechas en pública subasta, ordenada judicialmente o en el caso de transferencias con enajenación diferida del dominio, (iv) toda transferencia que sea el resultado de un aporte, escisión parcial, fusión o escisión o transacción similar, préstamo, ejecución de prenda, (v) toda transferencia hecha de conformidad con un aumento de capital hecho por capitalización de reserva de utilidades, toda transferencia de derechos de suscripción preferente de conformidad con un aumento de capital por aporte en efectivo o la renuncia individual de tales derechos de suscripción preferente a favor de personas identificadas, y (vi) toda transferencia hecha de conformidad con una reducción del capital en acciones;
"VINCI Colombia"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;

2. Principios de Interpretación

2.1. A menos que se especifique otra cosa, en este Acuerdo:

2.1.1. los términos en mayúscula inicial que no estén definidos en este Acuerdo tendrán el significado que se les haya asignado en el Acuerdo de Inversión;

- 2.1.2. las referencias a los artículos, incisos y anexos son referencias hechas a artículos, incisos y anexos de este Acuerdo, a menos que se indique otra cosa;
- 2.1.3. las referencias a una "persona" se interpretarán de modo tal que incluya cualquier persona natural, entidad, firma, compañía, gobierno, estado o agencia de un estado, o cualquier empresa, *joint venture*, asociación o sociedad colectiva o en comandita por acciones (tengan o no tengan personalidad jurídica distinta);
- 2.1.4. los significados de los términos definidos se aplican tanto al singular como al plural de los mismos.
- 2.2. Los Anexos hacen parte de este Acuerdo, y tendrán el mismo vigor y surtirán los mismos efectos como si hubieran quedado consignados en el cuerpo del Acuerdo; y cualquier referencia que se haga al Acuerdo incluirá los Anexos.
- 2.3. Los encabezados que se usan en este Acuerdo han sido adoptados por las Partes para fines de referencia solamente; y las Partes declaran que estos encabezados no están comprendidos en el Acuerdo, y que no tendrán en modo alguno efecto respecto del significado o de la interpretación del Acuerdo.
- 2.4. Cuando se calcule el periodo de tiempo dentro del cual o a continuación del cual deba hacerse algo (o deba darse un cierto paso), la fecha de referencia usada en el cálculo de ese periodo se excluirá; y si el último día del periodo no es un Día Hábil, el periodo finalizará al siguiente Día Hábil.
- 2.5. A menos que el contexto exija otra cosa, cualquier referencia a una disposición legal incluirá tal disposición, existe y como se interpreta a la fecha del Acuerdo.

3. Objeto del Acuerdo

El objeto del Acuerdo es el de establecer (i) el marco general que regirá la relación entre VINCI Colombia y los Accionistas Claves de la Compañía en su condición de accionistas de la Compañía; (ii) los términos y condiciones de conformidad con los cuales los Accionistas Claves de la Compañía emitirán los votos que corresponden a sus Acciones; (iii) estipulaciones relacionadas con el gobierno de la Compañía; (iv) estipulaciones sobre traspasos o Transferencia de Acciones; y (v) otros derechos y obligaciones.

4. Estatutos; Conflictos o Inconsistencias

- 4.1. Las Partes se obligan a (i) aprobar o hacer aprobar las modificaciones a los estatutos de la Compañía en forma sustancialmente igual a la del Anexo A al presente Acuerdo (de conformidad con el Artículo 4.1(c) del Acuerdo de Inversión), y a (ii) darle instrucciones a la Compañía para que registre la escritura pública que contenga los estatutos modificados ante la Cámara de Comercio de Medellín, en ambos casos lo antes posible después de la decisión de la asamblea de accionistas en las que se aprueben tales modificaciones a los estatutos.
- 4.2. Cada una de las Partes se obliga a sujetarse a los estatutos modificados de la Compañía y a tomar las demás medidas necesarias para darle cumplimiento a las

estipulaciones de este Acuerdo, y se obliga a asegurarse de que los Documentos de Constitución de la Compañía no contraríen las estipulaciones de este Acuerdo, incluyendo la remoción o retiro de los miembros del Comité de Accionistas de la Compañía, o de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, o cualquier funcionario de la Compañía que tome acciones inconsistentes con este Acuerdo. En la medida en que se permita bajo Ley aplicable, en caso de que los Documentos de Constitución de la Compañía entren en conflicto con este Acuerdo, el Acuerdo prevalecerá; y las Partes, en la medida de lo necesario, harán que se cambien o modifiquen los Documentos de Constitución de la Compañía para eliminar las inconsistencias del caso.

5. **Acuerdo de Votación**

- 5.1. Cada una de las Partes se obliga a emitir sus votos en toda asamblea de accionistas de la Compañía con el fin de darle cumplimiento a los términos y condiciones de este Acuerdo; y se obliga a darles instrucciones a los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Accionistas que haya nominado o designado, según el caso, para que emitan sus votos con el mismo fin.

6. **Acciones Sujetas a este Acuerdo**

- 6.1. Este Acuerdo surte efecto respecto de la totalidad del capital en acciones de la Compañía, incluyendo, entre otras, las acciones ordinarias de la Compañía emitidas en circulación a la fecha del presente Acuerdo y de propiedad de las Partes, sus Causahabientes o cesionarios autorizados, al igual que respecto de las acciones o títulos transitorios de acciones que puedan suscribir o comprar o adquirir de cualquier otro modo las Partes, sus Causahabientes o cesionarios autorizados, de tiempo en tiempo, incluyendo, entre otras, las que adquieran como pago de dividendos en especie, aumentos de capital, el ejercicio de cualquier opción, la conversión, derechos de cambio, o de cualquier otro modo (conjuntamente, las "Acciones").

7. **Junta Directiva**

7.1. **Miembros de la Junta Directiva**

A menos que se estipule otra cosa aquí, la Junta Directiva de la Compañía estará conformada por 10 miembros (los "Directores").

7.2. **Directores nominados por VINCI Colombia**

7.2.1. Las Partes se obligan a que bajo la estructura actual de la Junta Directiva, dos (2) de los Directores se designarán según como lo proponga VINCI Colombia (los "Directores de VINCI Colombia"). Los Accionistas Claves del SHA se obligan irrevocablemente, por el término de duración de este Acuerdo, a votar favorablemente la designación de los Directores de VINCI Colombia, y a votar por la remoción y el reemplazo de los Directores de VINCI Colombia según las instrucciones que de VINCI Colombia posteriormente.

7.2.2. En caso de que el número de los Directores de la Compañía aumente, el número de Directores de VINCI Colombia aumentará en lo correspondiente, de

manera que el número de Directores de VINCI Colombia represente cuando menos el 20% de los Directores.

7.2.3. En caso de que cualquiera de los Directores de VINCI Colombia renuncie, muera, o sea retirado del cargo, se deberá reemplazar inmediatamente por una persona designada de acuerdo con los términos de este Artículo 7.2.

7.3. Comités de la Junta

7.3.1. La Junta Directiva ya ha establecido comités (los "Comités de la Junta") para que examinen cuestiones que la Junta Directiva o el Presidente de la Junta sometan a su consideración. A la fecha del presente, la Junta Directiva ha establecido los siguientes Comités de la Junta:

- (i) el comité de auditoría;
- (ii) el comité de gobierno corporativo; y
- (iii) el comité de designaciones y compensación.

7.3.2. Las Partes acuerdan que VINCI Colombia tendrá el derecho de designar a un (1) miembro de cada uno de los Comités de la Junta.

7.3.3. En caso de que se implemente un nuevo Comité de la junta, VINCI Colombia tendrá derecho de designar por lo menos uno (1) de sus miembros, de conformidad con los términos de este Artículo 7.3.

8. Asuntos Reservados

8.1. Los siguientes asuntos que se relacionan con las Compañías del Grupo y su implementación (los "Asuntos Reservados") estarán sujetos a la previa aprobación de la Junta Directiva por el voto de la mayoría simple o deberán discutirse, cuando se presenten, en el seno de la Junta Directiva:

- (a) la adopción de, o cualquier cambio al, presupuesto anual;
- (b) la actualización anual, y cualquier cambio del, plan de negocios;
- (c) el proponerle a la asamblea general de accionistas que se paguen dividendos, dividendos de periodo intermedio o que se haga cualquier otra distribución por la Compañía;
- (d) cualquier compromiso en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales, y que no esté incluido en el presupuesto anual;
- (e) cualquier inversión en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales; y
- (f) cualquier préstamo o cualquier solicitud de préstamo en cualquier forma (incluyendo bonos, facilidades de crédito, arrendamientos financieros), y cualquier garantía o interés en garantía en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales.

9. Asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia

- 9.1. De acuerdo a las estipulaciones consignadas en el Artículo 10.1, ninguno de los Accionistas Claves del SHA hará ni permitirá que la Compañía o sus Subordinadas, ni cualquier director o funcionario de las mismas ni cualquier miembro de los comités de accionistas designados por los Accionistas Claves del SHA, tomen ninguna acción respecto de ninguno de los asuntos que aparecen en la lista a continuación ("Asuntos que Requieren la Aprobación previa de VINCI Colombia"), excepto por lo que se estipula en este Artículo 9.

Las acciones tomadas respecto de los asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia (ya sea que se tomen en asamblea de accionistas de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas, en reunión de uno de los comités de accionistas, o de conformidad con una resolución de la Junta Directiva de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas o de uno de los comités correspondientes, o por la acción de uno o más funcionarios de la Compañía o sus Subordinadas) requerirán el voto afirmativo o la aprobación de VINCI Colombia (en caso de que se tomen en asamblea de accionistas de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas), el voto o la aprobación unánime de todos los miembros designados por VINCI Colombia y por los Accionistas Claves del SHA (en caso de que se tomen en el Comité de Accionistas), o el voto afirmativo o la aprobación de todos los Directores de la Compañía designados por VINCI Colombia (en caso de que se tomen en reunión de la Junta Directiva de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas o de uno de los comités de las mismas, o por la acción de uno o más funcionarios de la Compañía o de sus Subordinadas):

- (a) cualquier modificación en el uso de los recursos provenientes de la Inversión según lo descrito en el Artículo 3.2 "Uso de los Recursos" del Acuerdo de Inversión;
- (b) cualquier cambio en la naturaleza y el alcance del negocio (o del objeto social) de la Compañía y sus Subordinadas;
- (c) inversiones financieras mayores a 10 millones de dólares de los Estados Unidos (10,000,000 USD);
- (d) la remoción o la designación del Presidente de la Junta y del Presidente de la Compañía;
- (e) cualquier modificación de la Política de Dividendos;
- (f) cualquier modificación a los estatutos de la Compañía o de cualquiera de los demás Documentos de Constitución que pueda afectar cualquiera de los derechos concedidos a VINCI Colombia en este Acuerdo o que pueda modificar las facultades y funciones de la Junta Directiva; y;
- (g) cualquier reorganización de la Compañía, incluyendo fusiones y escisiones.

10. Comité de Accionistas

- 10.1. VINCI Colombia y los Accionistas Claves del SHA establecerán un comité de accionistas (el "Comité de Accionistas") que estará compuesto de cinco (5) miembros; de esos miembros, VINCI Colombia designará a dos (2) miembros y los Accionistas Claves del SHA designarán los otros tres (3) miembros. Cualquiera de los asuntos que requiera la previa aprobación de VINCI Colombia se someterá a la consideración del Comité de Accionistas y estará sujeto al voto unánime de sus miembros.
- 10.2. El Comité de Accionistas estará presidido por un presidente designado de entre los miembros del mismo Comité, elegido por medio de mayoría simple. El presidente del Comité citará a las reuniones del Comité, dándoles aviso escrito de la reunión a todos los miembros del Comité, por lo menos con cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. El aviso de la reunión incluirá la fecha, la hora, el lugar, y los detalles de participación en la reunión (número del teléfono y número de la videoconferencia), lo mismo que los puntos de la agenda, la cual contendrá los asuntos que habrán de discutirse en la reunión razonablemente detallados.
- 10.3. Las reuniones se llevarán a cabo en Colombia, sin perjuicio que todos los miembros del Comité de Accionistas podrán participar en tales reuniones por conferencia telefónica, videoconferencia, o usando cualquier otro equipo que le permita a los participantes de la reunión hablar entre ellos y escucharse simultáneamente. Se considerará que habrá quórum para reuniones del Comité de Accionistas cuando por lo menos asistan en persona, o usando conferencia telefónica, videoconferencia, o usando cualquier otro equipo, más de la mitad de los miembros, incluyendo por lo menos uno de los miembros designados por VINCI Colombia. Las actas escritas de cada una de las reuniones del Comité de Accionistas se prepararan por el presidente del Comité de Accionistas, o por otro en nombre de él, y se les dará copia de tales actas a todos los miembros del Comité de Accionistas, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de cada una de las reuniones.
- 10.4. Una vez se haya debatido el asunto y lo haya aprobado unánimemente el Comité de Accionistas, los Accionistas Claves del SHA y VINCI Colombia aprobarán formalmente el asunto en una asamblea de accionistas (en caso de que el asunto deba ser aprobado por los accionistas bajo la ley aplicable), o los Accionistas Claves del SHA y Vinci Colombia le darán sus directrices a los miembros de la Junta Directiva designados por ellos, para que las mismas se aprueben formalmente en reunión de la Junta Directiva con el fin de implementar la decisión (en caso de que no se requiera que el asunto sea aprobado por los accionistas bajo la Ley aplicable).
- 10.5. Situación de Bloqueo en el Comité de Accionistas
- (a) En caso de que los miembros del Comité de Accionistas no logren aprobar por unanimidad un asunto, el Comité de Accionistas se reunirá de nuevo en el plazo de 10 días contados desde la fecha de la última reunión, para debatir de buena fe el asunto respecto del cual no se logró una aprobación unánime (la "Segunda Reunión");
 - (b) Si en esa Segunda Reunión los miembros del Comité de Accionistas aprueban el asunto unánimemente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4;
 - (c) Sin embargo, en caso de que no se llegue a un acuerdo unánime en esta Segunda Reunión, los miembros del Comité de Accionistas someterán el

asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Segunda Reunión, a consideración del representante legal de VINCI Colombia y Nora Aristizabal López, o, en su reemplazo, a cualquier otro representante elegido por los Accionistas del ADA que tengan la mayor participación y votos en la Compañía (los "Ejecutivos de los Accionistas"). Los Ejecutivos de los Accionistas debatirán el asunto rápidamente intentando llegar a un acuerdo en el asunto en cuestión; tendrán 10 días para llegar a un acuerdo (el "Plazo Final"). Si llegan a un acuerdo, el Comité de Accionistas se reunirá nuevamente lo más rápido posible para adoptar el asunto de manera unánime según lo acordado por los Ejecutivos de los Accionistas, y se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4;

- (d) Sin embargo, en caso de que los Ejecutivos de los Accionistas no lleguen a un acuerdo al vencimiento del Plazo Final, se considerará que no se tomó decisión alguna respecto de tal asunto, y los Ejecutivos de los Accionistas emitirán su voto o hará que los Directores respectivos emitan su voto negando la adopción de tal asunto por parte de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas según el caso;
- (e) No obstante las disposiciones del Artículo 10.5(d), si el asunto respecto del cual no se logró una aprobación unánime es la designación del Presidente de la Junta o del Presidente de la Compañía; y en caso de que los Ejecutivos de los Accionistas no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la designación del Presidente de la Junta o del Presidente de la Compañía, las Partes acuerdan que los Accionistas Claves del SHA someterán a consideración de VINCI Colombia, dentro de los cinco (5) días contados desde el vencimiento del Plazo Final, una lista de tres (3) personas propuestas para la posición de Presidente de la Junta o de Presidente de la Compañía; entonces VINCI Colombia deberá, dentro de los cinco (5) días contados desde el día en que reciba la propuesta, escoger a uno de la lista y le dará aviso inmediato los Accionistas Claves del SHA de su decisión. Entonces se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4.

11. Información de la Junta Directiva

11.1. Además de la información que debe suministrársele a los Directores de acuerdo con la Ley aplicable, la Compañía se asegurará de que la información que se indica a continuación se prepare y se le suministre a la Junta Directiva. Se acuerda que la Compañía tendrá un periodo de ajuste de 12 meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para que pueda suministrar la totalidad de la información de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 11 para la información que se desarrolla a continuación, la cual no ha sido entregada por la Compañía de acuerdo con los periodos establecidos:

- (a) los estados financieros anuales consolidados y de ley de la Compañía (el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo), con la correspondiente certificación del revisor fiscal, en el plazo de seis (6) meses contados desde el cierre del año fiscal;
- (b) un presupuesto anual detallado de las Compañías del Grupo (incluyendo el balance general, el estado de flujo de caja mensual, las inversiones de capital, el plan de financiación y el estado de resultados) y un plan de negocios a tres (3) años, por lo menos un (1) mes antes del inicio del año fiscal;

- (c) las cuentas trimestrales y consolidadas de la gerencia, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre de cada trimestre;
- (d) una actualización trimestral de la actividad, seguimiento del presupuesto y análisis de las discrepancias más importantes, lo mismo que seguimiento del programa de desarrollo técnico y comercial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre de cada trimestre;
- (e) (i) estados financieros consolidados trimestrales (balance general, estado de resultados, y estado de flujo de caja), (ii) seguimiento de las ventas totales y *backlog*; efectivo disponible al cierre del trimestre, plan de liquidez para los siguientes 12 meses, seguimiento de clientes objetivo, análisis de negocios perdidos, actualización de oportunidades de desarrollo y descripción de los eventos de importancia material del trimestre anterior, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre del trimestre.

12. Declaraciones y Garantías de las Partes

- 12.1. Cada una de las Partes declara y le garantiza a las demás respecto de sí misma (y no respecto de las demás) a la fecha del presente Acuerdo y sólo a esa fecha, lo siguiente:
- (a) Cada una de las Partes que no es persona natural es una entidad debidamente constituida, válidamente existente bajo las Leyes de su país (o jurisdicción);
 - (b) Cada una de las Partes que no es persona natural está plenamente facultada para suscribir este Acuerdo y cualquier otro acuerdo o documento que se suscriba de conformidad con este Acuerdo y para cumplir con las obligaciones que deba cumplir bajo este Acuerdo; y ha obtenido la totalidad de las aprobaciones y autorizaciones necesarias para cumplir con este Acuerdo. Habiendo suscrito este Acuerdo, el mismo constituirá para la Parte que la suscriba una obligación válida y vinculante, ejecutable contra ella de acuerdo con sus términos;
 - (c) La suscripción, ejecución y entrega por cada una de las Partes de este Acuerdo y de cualquier otro acuerdo que se suscriba de conformidad con este Acuerdo no constituirá violación alguna de ninguno de los términos o disposiciones de los Documentos de Constitución de tal Parte ni de ningún contrato que haya suscrito tal Parte, ni constituirá incumplimiento bajo los mismos, ni pugnará con ellos, el cual por efecto de cualquiera de los anteriores, afectaría la capacidad de tal Parte para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Acuerdo o con cualquier otro acuerdo suscrito de conformidad con este Acuerdo y hasta donde se tiene conocimiento por dicha Parte, no existe a la fecha, orden, citación, decreto, proceso de ningún tipo legal por parte de una Autoridad Gubernamental, por el cual la Parte, o cualquiera de sus propiedades o activos sean restringidos de manera tal que se limite su capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo de Inversión o cualquier otro acuerdo firmado con relación al Acuerdo de Inversión;
 - (d) Salvo por lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, la suscripción y la ejecución de cada una de las Partes de este Acuerdo y de cualquier otro acuerdo que

se suscriba de conformidad con este Acuerdo, no requiere ni requerirá ningún consentimiento, aprobación, autorización, ni orden ni acción por parte de ninguna Autoridad Gubernamental, ni requerirá que se le notifique ni que se radique documento alguno ante ninguna Autoridad Gubernamental; y

- (c) Tal Parte es la propietaria de las Acciones indicadas al frente de su nombre según aparece consignado en los Anexos A-1 a A-4 respecto de los Accionistas Claves del SHA.

13. Transferencia

- 13.1. Si alguno de los Accionistas Claves del SHA (o un grupo de ellos) desea transferir un número de Acciones que represente el 2% o más de las Acciones, tal Accionista Clave del SHA deberá dar aviso a VINCI Colombia de su intención de transferir las Acciones con antelación no menor a dos (2) meses, con el fin de asegurarle a VINCI Colombia, en la medida máxima que permita la Ley, la oportunidad de adquirir cualquier participación de 2% o más del capital en Acciones de la Compañía que cualquiera de los Accionistas Claves del SHA o cualquier grupo de Accionistas Claves del SHA quiera transferir, directa o indirectamente (las "Acciones Vendidas"). Tal aviso contendrá el número de las Acciones que el accionista o los Accionistas Claves del SHA quieran vender, al igual que el precio de venta propuesto para tales Acciones.
- 13.2. Si VINCI Colombia le da aviso al Accionista Clave del SHA que quiere vender, acerca de su interés en comprar las Acciones vendidas en el plazo indicado aquí, entonces el Accionista Clave del SHA y VINCI Colombia tomarán las Acciones requeridas por la Ley aplicable en relación con una "operación pre-acordada"; o VINCI Colombia hará una oferta de compra al tiempo de la oferta en el mercado, con el fin de que VINCI Colombia adquiera las Acciones Vendidas de acuerdo con la Ley aplicable.

14. Adopción: Propiedad Mínima

- 14.1. En todo caso, los Accionistas Claves del SHA se comprometen a hacer todo lo que este a su alcance para que cualquier tercero que adquiera las Acciones vendidas, se adhiera a este Acuerdo antes de que se consuma la Transferencia, fijándose como fecha efectiva una vez realizada la Transferencia. Lo anterior, excepto en el caso en que tal tercero haya adquirido tales Acciones en el curso de negociaciones regulares activas en la Bolsa de Valores.
- 14.2. No obstante, cualquier estipulación en contrario de este Acuerdo y a menos que sea aprobado por VINCI Colombia, los Accionistas Claves del SHA se obligan de manera conjunta y solidaria y prometen que durante la vigencia del Acuerdo, tendrán un número de Acciones que represente en total no menos del 31% de las Acciones. En caso de que los Accionistas Claves del SHA incumplan transitoriamente la obligación fijada en este Artículo 14.2, se considerará que todos los Accionistas Claves del SHA han incumplido esta obligación si no subsanan el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en la que el total de Acciones de los Accionistas Claves del SHA representan menos del 31% de las Acciones. Para subsanar el incumplimiento, los Accionistas Claves del SHA comprarán en el

mercado de valores un número de acciones tal que, sumado al de las demás Acciones de su titularidad, representen cuando menos el 31% de las Acciones.

No obstante lo dispuesto anteriormente, los Accionistas Clave del SHA acuerdan que cualquier intención de Transferencia de un cualquier número de acciones, deberá ser informada previamente al Comité de Accionistas.

15. Anti-dilución

15.1. En caso de que la Compañía contemple llevar a cabo un aumento del capital, y a menos que se acuerde otra cosa con VINCI Colombia, las Acciones que se emitan de conformidad con el aumento de capital, se le ofrecerán en primer lugar a los accionistas existentes de la Compañía a prorrata de las Acciones que tengan en la Compañía. En consecuencia, VINCI Colombia tendrá derecho a suscribir cualquier aumento de capital en Acciones decidido por la Compañía, a prorrata de su participación en el capital en Acciones de la Compañía.

15.2. Para estos fines, los Accionistas Claves del SHA y VINCI Colombia darán a los miembros de la Junta Directiva que ellos hayan designado la instrucción de votar en contra de cualquier resolución de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas de la Compañía en la cual se decida la emisión y colocación de Acciones o de títulos valores que le den al tenedor acceso a derechos de voto al capital en Acciones de la Compañía, sin estar sujetos al derecho de suscripción contenido aquí, en caso de que VINCI Colombia vote en contra de tal resolución.

16. Política de Dividendos

16.1. La intención de las Partes es la de que la Compañía distribuya cada año el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades distribuibles (la "Política de Dividendos"). Por consiguiente, VINCI Colombia y los Accionistas Claves del ADA se comprometen a votar y a hacer que sus representantes voten cada año en favor de una resolución de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas, según el caso, para que la Compañía distribuya cada año el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades distribuibles.

PARTE II – ESTIPULACIONES VARIAS

17. Duración y terminación

17.1. Este Acuerdo empezará a regir una vez se complete la Inversión (la "Fecha Efectiva") (excepto por lo previsto en el Artículo 14.2, el cual entrará en vigencia desde la fecha del presente Acuerdo) y terminará en el décimo (10) aniversario de la fecha del presente. Vencido el periodo inicial de diez (10) años, este Acuerdo se renovará expresamente por periodos de cinco (5) años de ahí en adelante, a menos que cualquiera de las Partes lo dé por terminado al final del periodo contractual vigente del momento, de diez (10) o cinco (5) años, dando aviso con antelación de tres (3) meses. En este caso, el Acuerdo seguirá estando vigente entre las Partes que no hayan dado aviso de su intención de dar por terminado.

17.2. Sin embargo se especifica que este Acuerdo dejará de surtir efecto respecto de cualquier Parte que deje de poseer Acciones u otros valores en la Compañía.

17.3. La terminación de este Acuerdo ocurrirá sin perjuicio de cualquier pasivo u obligación respecto de cualesquiera asuntos, compromisos o condiciones que no haya observado la Parte pertinente antes de la terminación.

18. Acción concertada

Las Partes reconocen y acuerdan que no obran de manera concertada bajo este Acuerdo, y que nada de lo que hay en el Acuerdo ni en su ejecución se interpretará como que dé lugar a una acción concertada entre las Partes, o que pueda desatar la obligación de emprender una toma de control de las Acciones de la Compañía.

19. Causahabientes y cesionarios

Este Acuerdo es personal para las Partes. Por consiguiente, ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, ceder el beneficio de la totalidad o de cualquiera de las obligaciones bajo el Acuerdo, ni beneficio alguno que surja bajo este Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que (i) VINCI Colombia tendrá el derecho, mediando previo aviso a los Accionistas Claves del SHA, de ceder la totalidad o parte de sus derechos y/o de transferir la totalidad o parte de sus obligaciones a cualquier Afiliada y que (ii) los Accionistas Claves del SHA tendrán el derecho, previo aviso a VINCI Colombia, de ceder la totalidad o parte de sus derechos y o de transferir la totalidad o parte de sus obligaciones, a cualquier beneficiario real.

20. Modificación

Ninguna modificación de este Acuerdo surtirá efecto a menos que conste por escrito y firmado por cada una de las Partes (directamente o por representante).

21. Costos

Cada una de las Partes asumirá los costos y gastos en que incurra en conexión con este Acuerdo, al igual que los impuestos que deba pagar bajo la ley.

22. Responsabilidad de las Partes

La responsabilidad de cada una de las Partes bajo este Acuerdo por el incumplimiento de las estipulaciones del mismo, no será conjunta solidaria, a menos que se estipule otra cosa expresamente aquí.

23. Notificación a la Compañía y divulgación

El señor José Mario Aristizábal Correa se obliga a depositar en la Compañía en la fecha del presente una copia totalmente suscrita de este Acuerdo, la Compañía se obliga a mantener tal copia en sus oficinas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

24. Avisos y notificaciones

Cualquier exigencia, demanda, aviso o comunicación bajo este Acuerdo constará por escrito y se entregará a mano, se enviará por correo certificado, por e-mail, por transmisión de fax, o se

notificará por medio de un alguacil, funcionario comisionado, o por cualquier medio siempre y cuando pueda probarse el acuse de recibo:

i. en el caso de cualquier Accionista Clave del SHA, a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 16 A Sur-38, oficina 1037, edificio GIL; y a

- José Mario Aristizábal Correa, e-mail: jmaris@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Juan José Aristizábal López, e-mail: jjarist@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Juan Luis Aristizábal Vélez, e-mail: jl.aristizabal@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Carlos Eduardo Restrepo Mora y Jorge Penagos; e-mail: crestrepo@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse es Jorge Penagos o está representado por Carlos Eduardo Restrepo Mora o Jorge Penagos en este Acuerdo;

en todos los casos anteriores, con copia a: Candelaria Rodríguez Jaramillo a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: crodriguezj@conconcreto.com

ii. en caso de la Compañía a: Constructora Conconcreto S.A., atención: Juan Luis Aristizábal Vélez; Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: jl.aristizabal@conconcreto.com

con copia a: Candelaria Rodríguez Jaramillo a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: crodriguezj@conconcreto.com

iii. en caso de VINCI Colombia a: VINCI Colombia, atención: Jean-Luc Pommier a la siguiente dirección: 1 cours Ferdinand de Lesseps, 92500 Rueil Malmaison, Nanterre, Francia, e-mail: jean-luc.pommier@vinci.com;

con copia a: Cedric Lougnon, a la siguiente dirección: 1 cours Ferdinand de Lesseps, 92500 Rueil Malmaison, Nanterre, Francia, e-mail: cedric.lougnon@vinci.com.

Cualquier demanda o comunicación se entenderá que se ha notificado, o que se ha dado el aviso del caso, según se indica a continuación:

- (i) en el caso de entrega a mano, en la fecha de entrega al receptor (según se muestre en el acuse o sello de recibo);
- (ii) en el caso de envío por correo certificado con acuse o nota de recibo, en la fecha de entrega al receptor (según se muestre en el acuse o nota de recibo);
- (iii) en caso de que se envíe por e-mail, en la fecha de acuse de recibo del correspondiente e-mail por el receptor;
- (iv) en caso de que se envíe por fax, en la fecha de la transmisión (a menos que al receptor le haya notificado a la Parte que envíe el fax en el plazo de 24 horas que todo el documento o una parte de él es ilegible).

25. Invalidez

Sí se llegare a declarar que cualquiera de los términos o estipulaciones de este Acuerdo es ilegal o inejecutable, en todo o en parte, bajo cualquier Ley, se considerará que tal término o estipulación no hace parte de este Acuerdo en esa medida; pero la ejecutabilidad del resto de este Acuerdo no se verá afectada. Las Partes modificarán cualquier término o estipulación inválida o inejecutable en la medida razonable para volver tal estipulación válida o ejecutable.

26. Ley del Acuerdo y Resolución de Conflictos

Este Acuerdo se rige por Ley colombiana y se interpretará de acuerdo con dicha Ley.

Toda disputa, controversia o reclamación que surja de este Acuerdo (o tenga conexión con el) (una "Disputa") se resolverá definitivamente bajo las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento"), por tres (3) árbitros designados de acuerdo con dicho Reglamento. La sede del arbitraje será Bogotá D.C., Colombia. El idioma del arbitraje será el inglés.

Las Partes están de acuerdo en que se consoliden (o unifiquen) los procedimientos de arbitraje que se inicien bajo este Acuerdo y bajo el Acuerdo de Inversión y/o bajo los estatutos de la Compañía, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento.

[página de firmas al final del Acuerdo]

Entre las partes identificadas aquí

**ACUERDO DE ACCIONISTAS
MODIFICADO Y RATIFICADO**

suscrito en relación con

Constructora Conconcreto S.A.

de fecha 9 de diciembre de 2015

TABLA DE CONTENIDO

PARTE I -- GOBIERNO	2
1. DEFINICIONES.....	2
2. PRINCIPIOS DE INTERPRETACIÓN.....	4
3. OBJETO DEL ACUERDO.....	5
4. ESTATUTOS; CONFLICTOS O INCONSISTENCIAS.....	5
5. ACUERDO DE VOTACIÓN.....	6
6. ACCIONES SUJETAS A ESTE ACUERDO.....	6
7. JUNTA DIRECTIVA.....	6
8. ASUNTOS RESERVADOS.....	7
9. ASUNTOS QUE REQUIEREN LA APROBACIÓN PREVIA DE VINCI COLOMBIE.....	8
10. COMITÉ DE ACCIONISTAS.....	8
11. DECISIONES ESPECIALES.....	10
12. INFORMACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	10
13. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LAS PARTES.....	11
14. TRANSFERENCIA.....	12
15. ADOPCIÓN; PROPIEDAD MÍNIMA.....	(24)
16. ANTI-DILUCIÓN.....	13
17. POLÍTICA DE DIVIDENDOS.....	13
PARTE II -- ESTIPULACIONES VARIAS	14
18. DURACIÓN Y TERMINACIÓN.....	14
19. ACCIÓN CONCERTADA.....	14
20. CAUSA HABIENTES Y CESIONARIOS.....	14
21. MODIFICACIÓN.....	14
22. COSTOS.....	14
23. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.....	15
24. NOTIFICACIÓN A LA COMPAÑÍA Y DIVULGACIÓN.....	15
25. AVISOS Y NOTIFICACIONES.....	15
26. INVALIDEZ.....	16
27. LEY DEL ACUERDO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.....	16
28. LENGUAJE PREVALENTE.....	16

ACUERDO DE ACCIONISTAS

ENTRE:

- (1) VINCI Colombie, una sociedad francesa por acciones simplificada (*société par actions simplifiée*), con un capital en acciones de EUR€70.000.000, con domicilio principal en Rueil Malmaison, Francia y con número de identificación 789.906.146 RCS Nanterre, debidamente representada para los fines de este Acuerdo;

(en adelante “VINCI Colombie”)
- (2) José Mario Aristizábal Correa, ciudadano colombiano, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-1, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;
- (3) Juan José Aristizábal López, ciudadano colombiano, en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-2, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;
- (4) Juan Luis Aristizábal Vélez, ciudadano colombiano, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-3, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo; y
- (5) Carlos Eduardo Restrepo Mora y Jorge Penagos, ciudadanos colombianos, obrando en nombre de los Accionistas Claves del SHA que aparecen en la lista del Anexo A-4, con poderes debidamente otorgados para los fines de este Acuerdo;

(las Partes relacionadas en los numerales (2) a (5) se denominan de aquí en adelante como los “Accionistas Claves del SHA”, y cada uno de ellos se denomina de aquí en adelante “Accionista Clave del SHA”).

(VINCI Colombie y los Accionistas Claves del SHA se denominan de aquí en adelante las “Partes”, y cada uno de ellos una “Parte”).

Suscribe el presente Acuerdo, para efectos del Artículo 27, Constructora Conconcreto S.A., sociedad anónima con un capital en acciones de COP\$116.828.258.717,00, con domicilio principal en Medellín, Colombia y con número de identificación tributaria (NIT) 890.901.110-8, debidamente representada para los fines de este Acuerdo;

(en adelante la “Compañía”)

CONSIDERANDO QUE:

- (A) En la fecha del presente, VINCI Colombie, la Compañía y ciertos accionistas de la Compañía suscribieron un acuerdo de inversión denominado en inglés “*Investment Agreement*” (el “Acuerdo de Inversión”) de conformidad con el cual VINCI Colombie suscribirá, sujetándose a los términos y condiciones fijados en el Acuerdo de Inversión, 226.850.988 acciones que representarán, después de la suscripción, 20% de las acciones suscritas y en circulación con derecho de voto de la Compañía, una vez realizada la inversión (la “Inversión”).
- (B) Este Acuerdo entrará en vigencia y surtirá todos sus efectos cuando se complete la Inversión.
- (C) La tabla de capitalización de la Compañía después de que se haga la Inversión se presenta en el Anexo C.
- (D) En la fecha del presente Acuerdo, los Accionistas Claves del SHA son dueños en conjunto del

68.46% del capital en acciones y derechos de voto de la Compañía.

- (E) El 16 de octubre de 2015, las Partes decidieron suscribir un Acuerdo de Accionistas (el “Acuerdo”) para fijar los derechos y obligaciones de cada una de las Partes en la Compañía, el cual entrará a regir una vez completada la inversión. En la fecha presente, las Partes tienen la intención de modificar y ratificar el Acuerdo de Accionistas para hacer constar varios cambios que se han dado desde la firma de dicho Acuerdo de Accionistas.

LAS PARTES ACUERDAN LO SIGUIENTE:

PARTE I – GOBIERNO

SECCIÓN I – DEFINICIONES E INTERPRETACIONES

1. Definiciones

En este Acuerdo (incluyendo los considerandos anteriores), además de los términos y expresiones con la letra inicial en mayúscula que estén definidos en otras secciones del Acuerdo, los siguientes términos y expresiones con la letra inicial en mayúscula tienen los significados que se indican en este Artículo 1:

“Acciones”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 6</u> ;
“Acciones Vendidas”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 14.1</u> ;
“Accionistas Claves del SHA”	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;
“Acuerdo de Inversión”	tiene el significado contenido en los considerandos;
“Acuerdo”	tiene el significado indicado en los considerandos;
“Afilada”	significa, respecto de cualquier Entidad, cualquier otra Entidad que Controla, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con dicha Entidad;
“Asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 9.1</u> ;
“Asuntos Reservados”	tiene la definición del <u>Artículo 8</u> ;
“Autoridad Gubernamental”	significa cualquier tribunal, corte, u otra autoridad judicial nacional, extranjera, nacional, territorial, estatal, local o supranacional, u organismo arbitral, o cualquier organismo, departamento, agencia, comisión o autoridad gubernamental, administrativa o regulatoria;
“Comité de Accionistas”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 10</u> ;
“Comités de la Junta”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 7.3</u> ;

“Compañía”	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;
“Compañías del Grupo”	significa la Compañía y las Subordinadas;
“Conflicto”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 27</u> ;
“Control”, “Controlada” o que “controla”	significa (i) la propiedad de más del 50% del capital en acciones y derechos de voto de una Entidad, (ii) la posesión, directa o indirecta, de la facultad de dirigir o administrar los asuntos de una Entidad a través de la propiedad de títulos representativos de capital con derecho a voto, o (iii) la facultad de designar la mayoría de los miembros de la Junta Directiva o de los administradores de una Entidad;
“Decisiones Especiales”	Tiene el significado indicado en el <u>Artículo 11</u> ;
“Día Hábil”	significa cualquier día distinto del sábado, domingo, o cualquier otro día en el que, por regla general, los bancos no están abiertos al público ni en Francia ni en Colombia;
“Directores”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 7.1</u> ;
“Directores de VINCI Colombia”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 7.2</u> ;
“Documentos de Constitución”	cuando se use respecto de cualquier compañía o de otra Entidad constituida, significa la escritura de constitución y los estatutos, la carta de fundación u otro documento de constitución similar de dicha compañía, tal y como se haya registrado ante el registro comercial del caso, con sus modificaciones, adiciones y otros cambios;
“Ejecutivos de los Accionistas”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 10.5</u> ;
“Entidad”	significa cualquier entidad legal, al igual que cualquier sociedad en comandita por acciones y cualquier organización similar o equivalente, tenga o no tenga personalidad jurídica;
“Fecha Efectiva”	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 18.1</u> ;
“Inversión”	tiene el significado indicado en los considerandos;
“Junta Directiva”	significa la Junta Directiva de la Compañía o cualquiera organismo del gobierno que lo reemplace;
“Ley”	significa cualquier ley, estatuto, regulación o reglamento, regla, ordenanza, principio del derecho consuetudinario, orden o auto, decreto de cualquier Autoridad Gubernamental (incluyendo cualquier interpretación administrativa o judicial de los mismos) que esté vigente, plenamente implementado y que pueda aplicarse a la fecha del presente Acuerdo;

"Partes" y "Parte"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;
"Plazo Final"	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 10.5</u> ;
"Política de Dividendos"	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 17</u> ;
"Presidente de la Junta"	significa el Presidente de la Junta Directiva;
"Presidente"	significa el gerente general de la Compañía que es su Presidente y representante legal principal (de conformidad con los documentos de constitución de la Compañía);
"Reglamento"	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 27</u> ;
"Salario Mínimo Mensual"	significa el salario mínimo legal mensual en Colombia, determinado cada año y de conformidad con la ley laboral colombiana;
"Segundas Reuniones"	tiene el significado indicado en el <u>Artículo 10.5</u> ;
"Subordinadas"	Significa, cuando es utilizada respecto a cualquier Entidad, aquellas Entidades donde la primera Entidad posee directa o indirectamente el 50% o más del capital en acciones y derechos de voto;
"Transferencia"	significa la transferencia o cesión de cualquier derecho u obligación; e incluye, sin limitación, (i) toda transferencia, venta o cesión de la propiedad plena o parcial (por ejemplo, usufructo o nuda propiedad) por cualquier medio legal, (ii) toda transferencia, venta o cesión de cualquier derecho relacionado con los títulos (incluyendo derechos de voto o derecho a recibir dividendos), (iii) toda transferencia gratuita u onerosa incluyendo el caso de transferencias hechas en pública subasta, ordenada judicialmente o en el caso de transferencias con enajenación diferida del dominio, (iv) toda transferencia que sea el resultado de un aporte, escisión parcial, fusión o escisión o transacción similar, préstamo, ejecución de prenda, (v) toda transferencia hecha de conformidad con un aumento de capital hecho por capitalización de reserva de utilidades, toda transferencia de derechos de suscripción preferente de conformidad con un aumento de capital por aporte en efectivo o la renuncia individual de tales derechos de suscripción preferente a favor de personas identificadas, y (vi) toda transferencia hecha de conformidad con una reducción del capital en acciones;
"VINCI Colombia"	tiene el significado indicado en la presentación de las Partes;

2. Principios de Interpretación

2.1. A menos que se especifique otra cosa, en este Acuerdo;

- 2.1.1. los términos en mayúscula inicial que no estén definidos en este Acuerdo tendrán el significado que se les haya asignado en el Acuerdo de Inversión;
- 2.1.2. las referencias a los artículos, incisos y anexos son referencias hechas a artículos, incisos y anexos de este Acuerdo, a menos que se indique otra cosa;
- 2.1.3. las referencias a una "persona" se interpretarán de modo tal que incluya cualquier persona natural, entidad, firma, compañía, gobierno, estado o agencia de un estado, o cualquier empresa, *joint venture*, asociación o sociedad colectiva o en comandita por acciones (tengan o no tengan personalidad jurídica distinta);
- 2.1.4. los significados de los términos definidos se aplican tanto al singular como al plural de los mismos.
- 2.2. Los Anexos hacen parte de este Acuerdo, y tendrán el mismo vigor y surtirán los mismos efectos como si hubieran quedado consignados en el cuerpo del Acuerdo; y cualquier referencia que se haga al Acuerdo incluirá los Anexos.
- 2.3. Los encabezados que se usan en este Acuerdo han sido adoptados por las Partes para fines de referencia solamente; y las Partes declaran que estos encabezados no están comprendidos en el Acuerdo, y que no tendrán en modo alguno efecto respecto del significado o de la interpretación del Acuerdo.
- 2.4. Cuando se calcule el periodo de tiempo dentro del cual o a continuación del cual deba hacerse algo (o deba darse un cierto paso), la fecha de referencia usada en el cálculo de ese periodo se excluirá; y si el último día del periodo no es un Día Hábil, el periodo finalizará al siguiente Día Hábil.
- 2.5. A menos que el contexto exija otra cosa, cualquier referencia a una disposición legal incluirá tal disposición, existe y como se interpreta a la fecha del Acuerdo.

3. Objeto del Acuerdo

El objeto del Acuerdo es el de establecer (i) el marco general que regirá la relación entre VINCI Colombia y los Accionistas Claves de la Compañía en su condición de accionistas de la Compañía; (ii) los términos y condiciones de conformidad con los cuales los Accionistas Claves de la Compañía emitirán los votos que corresponden a sus Acciones; (iii) estipulaciones relacionadas con el gobierno de la Compañía; (iv) estipulaciones sobre trasposos o Transferencia de Acciones; y (v) otros derechos y obligaciones.

4. Estatutos; Conflictos o Inconsistencias

- 4.1. Las Partes se obligan a (i) aprobar o hacer aprobar las modificaciones a los estatutos de la Compañía en forma sustancialmente igual a la del Anexo A al presente Acuerdo (de conformidad con el Artículo 4.1(c) del Acuerdo de Inversión), y a (ii) darle instrucciones a la Compañía para que registre la escritura pública que contenga los estatutos modificados ante la Cámara de Comercio de Medellín, en ambos casos lo antes posible después de la decisión de la asamblea de accionistas en las que se aprueben tales modificaciones a los estatutos.

- 4.2. Cada una de las Partes se obliga a sujetarse a los estatutos modificados de la Compañía y a tomar las demás medidas necesarias para darle cumplimiento a las estipulaciones de este Acuerdo, y se obliga a asegurarse de que los Documentos de Constitución de la Compañía no contraríen las estipulaciones de este Acuerdo, incluyendo la remoción o retiro de los miembros del Comité de Accionistas de la Compañía, o de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía, o cualquier funcionario de la Compañía que tome acciones inconsistentes con este Acuerdo. En la medida en que se permita bajo Ley aplicable, en caso de que los Documentos de Constitución de la Compañía entren en conflicto con este Acuerdo, el Acuerdo prevalecerá; y las Partes, en la medida de lo necesario, harán que se cambien o modifiquen los Documentos de Constitución de la Compañía para eliminar las inconsistencias del caso.

5. Acuerdo de Votación

- 5.1. Cada una de las Partes se obliga a emitir sus votos en toda asamblea de accionistas de la Compañía con el fin de darle cumplimiento a los términos y condiciones de este Acuerdo; y se obliga a darles instrucciones a los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Accionistas que haya nominado o designado, según el caso, para que emitan sus votos con el mismo fin.

6. Acciones Sujetas a este Acuerdo

- 6.1. Este Acuerdo surte efecto respecto de la totalidad del capital en acciones de la Compañía, incluyendo, entre otras, las acciones ordinarias de la Compañía emitidas en circulación a la fecha del presente Acuerdo y de propiedad de las Partes, sus Causahabientes o cesionarios autorizados, al igual que respecto de las acciones o títulos transitorios de acciones que puedan suscribir o comprar o adquirir de cualquier otro modo las Partes, sus Causahabientes o cesionarios autorizados, de tiempo en tiempo, incluyendo, entre otras, las que adquieran como pago de dividendos en especie, aumentos de capital, el ejercicio de cualquier opción, la conversión, derechos de cambio, o de cualquier otro modo (conjuntamente, las "Acciones").

7. Junta Directiva

7.1. Miembros de la Junta Directiva

A menos que se estipule otra cosa aquí, la Junta Directiva de la Compañía estará conformada por 10 miembros (los "Directores").

7.2. Directores nominados por VINCI Colombia

- 7.2.1. Las Partes se obligan a que bajo la estructura actual de la Junta Directiva, dos (2) de los Directores se designarán según como lo proponga VINCI Colombia (los "Directores de VINCI Colombia"). Los Accionistas Claves del SHA se obligan irrevocablemente, por el término de duración de este Acuerdo, a votar favorablemente la designación de los Directores de VINCI Colombia, y a votar por la remoción y el reemplazo de los Directores de VINCI Colombia según las instrucciones que de VINCI Colombia posteriormente.

7.2.2. En caso de que el número de los Directores de la Compañía aumente, el número de Directores de VINCI Colombia aumentará en lo correspondiente, de manera que el número de Directores de VINCI Colombia represente cuando menos el 20% de los Directores.

7.2.3. En caso de que cualquiera de los Directores de VINCI Colombia renuncie, muera, o sea retirado del cargo, se deberá reemplazar inmediatamente por una persona designada de acuerdo con los términos de este Artículo 7.2.

7.3. **Comités de la Junta**

7.3.1. La Junta Directiva ya ha establecido comités (los "Comités de la Junta") para que examinen cuestiones que la Junta Directiva o el Presidente de la Junta sometan a su consideración. A la fecha del presente, la Junta Directiva ha establecido los siguientes Comités de la Junta:

- (i) el comité de auditoría;
- (ii) el comité de gobierno corporativo; y
- (iii) el comité de designaciones y compensación.

7.3.2. Las Partes acuerdan que VINCI Colombia tendrá el derecho de designar a un (1) miembro de cada uno de los Comités de la Junta.

7.3.3. En caso de que se implemente un nuevo Comité de la junta, VINCI Colombia tendrá derecho de designar por lo menos uno (1) de sus miembros, de conformidad con los términos de este Artículo 7.3.

8. **Asuntos Reservados**

8.1. Los siguientes asuntos que se relacionan con las Compañías del Grupo y su implementación (los "Asuntos Reservados") estarán sujetos a la previa aprobación de la Junta Directiva por el voto de la mayoría simple o deberán discutirse, cuando se presenten, en el seno de la Junta Directiva:

- (a) la adopción de, o cualquier cambio al, presupuesto anual;
- (b) la actualización anual, y cualquier cambio del, plan de negocios;
- (c) el proponerle a la asamblea general de accionistas que se paguen dividendos, dividendos de periodo intermedio o que se haga cualquier otra distribución por la Compañía;
- (d) cualquier compromiso en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales, y que no esté incluido en el presupuesto anual;
- (e) cualquier inversión en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales; y
- (f) cualquier préstamo o cualquier solicitud de préstamo en cualquier forma (incluyendo bonos, facilidades de crédito, arrendamientos financieros), y cualquier garantía o interés en garantía en exceso de 20.000 Salarios Mínimos Mensuales.

9. Asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia

- 9.1. De acuerdo a las estipulaciones consignadas en el Artículo 10.1, ninguno de los Accionistas Claves del SHA hará ni permitirá que la Compañía o sus Subordinadas, ni cualquier director o funcionario de las mismas ni cualquier miembro de los comités de accionistas designados por los Accionistas Claves del SHA, tomen ninguna acción respecto de ninguno de los asuntos que aparecen en la lista a continuación ("Asuntos que Requieren la Aprobación previa de VINCI Colombia"), excepto por lo que se estipula en este Artículo 9.

Las acciones tomadas respecto de los asuntos que requieren la aprobación previa de VINCI Colombia (ya sea que se tomen en asamblea de accionistas de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas, en reunión de uno de los comités de accionistas, o de conformidad con una resolución de la Junta Directiva de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas o de uno de los comités correspondientes, o por la acción de uno o más funcionarios de la Compañía o sus Subordinadas) requerirán el voto afirmativo o la aprobación de VINCI Colombia (en caso de que se tomen en asamblea de accionistas de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas), el voto o la aprobación unánime de todos los miembros designados por VINCI Colombia y por los Accionistas Claves del SHA (en caso de que se tomen en el Comité de Accionistas), o el voto afirmativo o la aprobación de todos los Directores de la Compañía designados por VINCI Colombia (en caso de que se tomen en reunión de la Junta Directiva de la Compañía o de cualquiera de sus Subordinadas o de uno de los comités de las mismas, o por la acción de uno o más funcionarios de la Compañía o de sus Subordinadas):

- (a) cualquier modificación en el uso de los recursos provenientes de la Inversión según lo descrito en el Artículo 3.2 "Uso de los Recursos" del Acuerdo de Inversión;
- (b) la remoción o la designación del Presidente de la Junta y del Presidente de la Compañía;
- (c) cualquier modificación de la Política de Dividendos; y
- (d) cualquier modificación a los estatutos de la Compañía o de cualquiera de los demás Documentos de Constitución que pueda afectar cualquiera de los derechos concedidos a VINCI Colombia en este Acuerdo o que pueda modificar las facultades y funciones de la Junta Directiva.

10. Comité de Accionistas

- 10.1. VINCI Colombia y los Accionistas Claves del SHA establecerán un comité de accionistas (el "Comité de Accionistas") que estará compuesto de cinco (5) miembros; de esos miembros, VINCI Colombia designará a dos (2) miembros y los Accionistas Claves del SHA designarán los otros tres (3) miembros. Cualquiera de los asuntos que requiera la previa aprobación de VINCI Colombia se someterá a la consideración del Comité de Accionistas y estará sujeto al voto unánime de sus miembros.

- 10.2. El Comité de Accionistas estará presidido por un presidente designado de entre los miembros del mismo Comité, elegido por medio de mayoría simple. El presidente del Comité citará a las reuniones del Comité, dándoles aviso escrito de la reunión a todos los miembros del Comité, por lo menos con cinco (5) Días Hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión. El aviso de la reunión incluirá la fecha, la hora, el lugar, y los detalles de participación en la reunión (número del teléfono y número de la videoconferencia), lo mismo que los puntos de la agenda, la cual contendrá los asuntos que habrán de discutirse en la reunión razonablemente detallados.
- 10.3. Las reuniones se llevarán a cabo en Colombia, sin perjuicio que todos los miembros del Comité de Accionistas podrán participar en tales reuniones por conferencia telefónica, videoconferencia, o usando cualquier otro equipo que le permita a los participantes de la reunión hablar entre ellos y escucharse simultáneamente. Se considerará que habrá quórum para reuniones del Comité de Accionistas cuando por lo menos asistan en persona, o usando conferencia telefónica, videoconferencia, o usando cualquier otro equipo, más de la mitad de los miembros, incluyendo por lo menos uno de los miembros designados por VINCI Colombia. Las actas escritas de cada una de las reuniones del Comité de Accionistas se prepararan por el presidente del Comité de Accionistas, o por otro en nombre de él, y se les dará copia de tales actas a todos los miembros del Comité de Accionistas, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de cada una de las reuniones.
- 10.4. Una vez se haya debatido el asunto y lo haya aprobado unánimemente el Comité de Accionistas, los Accionistas Claves del SHA y VINCI Colombia aprobarán formalmente el asunto en una asamblea de accionistas (en caso de que el asunto deba ser aprobado por los accionistas bajo la ley aplicable), o los Accionistas Claves del SHA y VINCI Colombia le darán sus directrices a los miembros de la Junta Directiva designados por ellos, para que las mismas se aprueben formalmente en reunión de la Junta Directiva con el fin de implementar la decisión (en caso de que no se requiera que el asunto sea aprobado por los accionistas bajo la Ley aplicable).
- 10.5. Situación de Bloqueo en el Comité de Accionistas
- (a) En caso de que los miembros del Comité de Accionistas no logren aprobar por unanimidad un asunto, el Comité de Accionistas se reunirá de nuevo en el plazo de 10 días contados desde la fecha de la última reunión, para debatir de buena fe el asunto respecto del cual no se logró una aprobación unánime (la "Segunda Reunión");
 - (b) Si en esa Segunda Reunión los miembros del Comité de Accionistas aprueban el asunto unánimemente, se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4;
 - (c) Sin embargo, en caso de que no se llegue a un acuerdo unánime en esta Segunda Reunión, los miembros del Comité de Accionistas someterán el asunto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la Segunda Reunión, a consideración del representante legal de VINCI Colombia y Nora Aristizabal López, o, en su reemplazo, a cualquier otro representante elegido por los Accionistas del SHA que tengan la mayor participación y votos en la Compañía (los "Ejecutivos de los Accionistas"). Los Ejecutivos de los Accionistas debatirán el asunto rápidamente intentando llegar a un acuerdo en el asunto en cuestión; tendrán 10 días para llegar a un acuerdo (el "Plazo Final"). Si llegan a un acuerdo, el Comité de Accionistas se reunirá nuevamente lo más rápido posible para adoptar el asunto de

manera unánime según lo acordado por los Ejecutivos de los Accionistas, y se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4;

- (d) Sin embargo, en caso de que los Ejecutivos de los Accionistas no lleguen a un acuerdo al vencimiento del Plazo Final, se considerará que no se tomó decisión alguna respecto de tal asunto, y los Ejecutivos de los Accionistas emitirán su voto o hará que los Directores respectivos emitan su voto negando la adopción de tal asunto por parte de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas según el caso;
- (e) No obstante las disposiciones del Artículo 10.5(d), si el asunto respecto del cual no se logró una aprobación unánime es la designación del Presidente de la Junta o del Presidente de la Compañía; y en caso de que los Ejecutivos de los Accionistas no hayan podido llegar a un acuerdo sobre la designación del Presidente de la Junta o del Presidente de la Compañía, las Partes acuerdan que los Accionistas Claves del SHA someterán a consideración de VINCI Colombie, dentro de los cinco (5) días contados desde el vencimiento del Plazo Final, una lista de tres (3) personas propuestas para la posición de Presidente de la Junta o de Presidente de la Compañía; entonces VINCI Colombie deberá, dentro de los cinco (5) días contados desde el día en que reciba la propuesta, escoger a uno de la lista y le dará aviso inmediato los Accionistas Claves del SHA de su decisión. Entonces se aplicarán las disposiciones del Artículo 10.4.

11. Decisiones Especiales.

- 11.1. Las Partes acuerdan que cualquiera de las siguientes decisiones o asuntos contemplados por los Accionistas Claves del SHA o VINCI Colombie deberán ser sometidos a la consideración del Comité de Accionistas (“Decisiones Especiales”):
 - (a) cualquier cambio en la naturaleza y el alcance del negocio (o del objeto social) de la Compañía y sus Subordinadas;
 - (b) inversiones financieras de la Compañía mayores a 10 millones de dólares de los Estados Unidos (10.000.000 USD); y
 - (c) cualquier reorganización de la Compañía, incluyendo fusiones y escisiones.
- 11.2. Respecto de las Decisiones Especiales, las Partes acuerdan que lo contenido en los Artículos 10.1 a 10.5 (inclusive) será aplicable, salvo que en relación con el Artículo 10.5(d), en caso que los Ejecutivos de los Accionistas no lleguen a un acuerdo, al finalizar el Plazo Final, la aprobación de tal decisión quedará sujeta al voto de los miembros del órgano social competente, con las mayorías aplicables correspondientes. Para evitar dudas, el voto afirmativo de los representantes de VINCI Colombie no será requerido para la adopción de ninguna de las Decisiones Especiales.

12. Información de la Junta Directiva

- 12.1. Además de la información que debe suministrarse a los Directores de acuerdo con la Ley aplicable, la Compañía se asegurará de que la información que se indica a

continuación se prepare y se le suministre a la Junta Directiva. Se acuerda que la Compañía tendrá un periodo de ajuste de 12 meses, contados desde la fecha del presente Acuerdo, para que pueda suministrar la totalidad de la información de acuerdo con las disposiciones de este Artículo 11 para la información que se desarrolla a continuación, la cual no ha sido entregada por la Compañía de acuerdo con los periodos establecidos:

- (a) los estados financieros anuales consolidados y de ley de la Compañía (el balance general, el estado de resultados, el estado de flujo de efectivo), con la correspondiente certificación del revisor fiscal, en el plazo de seis (6) meses contados desde el cierre del año fiscal;
- (b) un presupuesto anual detallado de las Compañías del Grupo (incluyendo el balance general, el estado de flujo de caja mensual, las inversiones de capital, el plan de financiación y el estado de resultados) y un plan de negocios a tres (3) años, por lo menos un (1) mes antes del inicio del año fiscal;
- (c) las cuentas trimestrales y consolidadas de la gerencia, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre de cada trimestre;
- (d) una actualización trimestral de la actividad, seguimiento del presupuesto y análisis de las discrepancias más importantes, lo mismo que seguimiento del programa de desarrollo técnico y comercial en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre de cada trimestre;
- (e) (i) estados financieros consolidados trimestrales (balance general, estado de resultados, y estado de flujo de caja), (ii) seguimiento de las ventas totales y *backlog*; efectivo disponible al cierre del trimestre, plan de liquidez para los siguientes 12 meses, seguimiento de clientes objetivo, análisis de negocios perdidos, actualización de oportunidades de desarrollo y descripción de los eventos de importancia material del trimestre anterior, en el plazo de cuarenta y cinco (45) días contados desde el cierre del trimestre.

13. Declaraciones y Garantías de las Partes

13.1. Cada una de las Partes declara y le garantiza a las demás respecto de sí misma (y no respecto de las demás) a la fecha del presente Acuerdo y sólo a esa fecha, lo siguiente:

- (a) Cada una de las Partes que no es persona natural es una entidad debidamente constituida, válidamente existente bajo las Leyes de su país (o jurisdicción);
- (b) Cada una de las Partes que no es persona natural está plenamente facultada para suscribir este Acuerdo y cualquier otro acuerdo o documento que se suscriba de conformidad con este Acuerdo y para cumplir con las obligaciones que deba cumplir bajo este Acuerdo; y ha obtenido la totalidad de las aprobaciones y autorizaciones necesarias para cumplir con este Acuerdo. Habiendo suscrito este Acuerdo, el mismo constituirá para la Parte que la suscriba una obligación válida y vinculante, ejecutable contra ella de acuerdo con sus términos;

- (c) La suscripción, ejecución y entrega por cada una de las Partes de este Acuerdo y de cualquier otro acuerdo que se suscriba de conformidad con este Acuerdo no constituirá violación alguna de ninguno de los términos o disposiciones de los Documentos de Constitución de tal Parte ni de ningún contrato que haya suscrito tal Parte, ni constituirá incumplimiento bajo los mismos, ni pugnará con ellos, el cual por efecto de cualquiera de los anteriores, afectaría la capacidad de tal Parte para cumplir con sus obligaciones derivadas de este Acuerdo o con cualquier otro acuerdo suscrito de conformidad con este Acuerdo y hasta donde se tiene conocimiento por dicha Parte, no existe a la fecha, orden, citación, decreto, proceso de ningún tipo legal por parte de una Autoridad Gubernamental, por el cual la Parte, o cualquiera de sus propiedades o activos sean restringidos de manera tal que se limite su capacidad para cumplir con las obligaciones contenidas en el presente Acuerdo o cualquier otro acuerdo firmado con relación al Acuerdo;
- (d) Salvo por lo que se dispone en el artículo 43 de la Ley 964 de 2005 y en el artículo 5.2.4.1.5 del Decreto 2555 de 2010, la suscripción y la ejecución de cada una de las Partes de este Acuerdo y de cualquier otro acuerdo que se suscriba de conformidad con este Acuerdo, no requiere ni requerirá ningún consentimiento, aprobación, autorización, ni orden ni acción por parte de ninguna Autoridad Gubernamental, ni requerirá que se le notifique ni que se radique documento alguno ante ninguna Autoridad Gubernamental; y
- (e) Tal Parte es la propietaria de las Acciones indicadas al frente de su nombre según aparece consignado en los Anexos A-1 a A-4 respecto de los Accionistas Claves del SHA.

14. Transferencia

- 14.1. Si alguno de los Accionistas Claves del SHA (o un grupo de ellos) desea transferir un número de Acciones que represente el 2% o más de las Acciones, tal Accionista Clave del SHA deberá dar aviso a VINCI Colombie de su intención de transferir las Acciones con antelación no menor a dos (2) meses, con el fin de asegurarle a VINCI Colombie, en la medida máxima que permita la Ley, la oportunidad de adquirir cualquier participación de 2% o más del capital en Acciones de la Compañía que cualquiera de los Accionistas Claves del SHA o cualquier grupo de Accionistas Claves del SHA quiera transferir, directa o indirectamente (las "Acciones Vendidas"). Tal aviso contendrá el número de las Acciones que el accionista o los Accionistas Claves del SHA quieran vender, al igual que el precio de venta propuesto para tales Acciones.
- 14.2. Si VINCI Colombie le da aviso al Accionista Clave del SHA que quiere vender, acerca de su interés en comprar las Acciones Vendidas en el plazo indicado aquí, entonces el Accionista Clave del SHA y VINCI Colombie tomarán las Acciones requeridas por la Ley aplicable en relación con una "operación pre-acordada"; o VINCI Colombie hará una oferta de compra al tiempo de la oferta en el mercado, con el fin de que VINCI Colombie adquiera las Acciones Vendidas de acuerdo con la Ley aplicable.

15. Adopción; Propiedad Mínima

- 15.1. En todo caso, los Accionistas Claves del SHA se comprometen a hacer todo lo que este a su alcance para que cualquier tercero que adquiriera las Acciones Vendidas, se adhiera a este Acuerdo antes de que se consuma la Transferencia, fijándose como fecha efectiva una vez realizada la Transferencia. Lo anterior, excepto en el caso en que tal tercero haya adquirido tales Acciones en el curso de negociaciones regulares activas en la Bolsa de Valores.
- 15.2. No obstante, cualquier estipulación en contrario de este Acuerdo y a menos que sea aprobado por VINCI Colombia, los Accionistas Claves del SHA se obligan de manera conjunta y solidaria y prometen que durante la vigencia del Acuerdo, tendrán un número de Acciones que represente en total no menos del 31% de las Acciones. En caso de que los Accionistas Claves del SHA incumplan transitoriamente la obligación fijada en este Artículo 15.2, se considerará que todos los Accionistas Claves del SHA han incumplido esta obligación si no subsanan el incumplimiento en un plazo de treinta (30) días contados desde la fecha en la que el total de Acciones de los Accionistas Claves del SHA representan menos del 31% de las Acciones. Para subsanar el incumplimiento, los Accionistas Claves del SHA comprarán en el mercado de valores un número de acciones tal que, sumado al de las demás Acciones de su titularidad, representen cuando menos el 31% de las Acciones.

No obstante lo dispuesto anteriormente en el Artículo 14, los Accionistas Clave del SHA acuerdan que cualquier intención de Transferencia de un cualquier número de acciones, deberá ser informada previamente al Comité de Accionistas.

16. Anti-dilución

- 16.1. En caso de que la Compañía contemple llevar a cabo un aumento del capital, y a menos que se acuerde otra cosa con VINCI Colombia, las Acciones que se emitan de conformidad con el aumento de capital, se le ofrecerán en primer lugar a los accionistas existentes de la Compañía a prorrata de las Acciones que tengan en la Compañía. En consecuencia, VINCI Colombia tendrá derecho a suscribir cualquier aumento de capital en Acciones decidido por la Compañía, a prorrata de su participación en el capital en Acciones de la Compañía.
- 16.2. Para estos fines, los Accionistas Claves del SHA y VINCI Colombia darán a los miembros de la Junta Directiva que ellos hayan designado la instrucción de votar en contra de cualquier resolución de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas de la Compañía en la cual se decida la emisión y colocación de Acciones o de títulos valores que le den al tenedor acceso a derechos de voto al capital en Acciones de la Compañía, sin estar sujetos al derecho de suscripción contenido aquí, en caso de que VINCI Colombia vote en contra de tal resolución.

17. Política de Dividendos

- 17.1. La intención de las Partes es la de que la Compañía distribuya cada año el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades distribuibles (la "Política de Dividendos"). Por consiguiente, VINCI Colombia y los Accionistas Claves del SHA se comprometen a votar y a hacer que sus representantes voten cada año en favor de una resolución de la Junta Directiva o de la asamblea de accionistas, según el caso, para que la Compañía distribuya cada año el cincuenta por ciento (50%) de sus utilidades distribuibles.

PARTE II – ESTIPULACIONES VARIAS

18. Duración y terminación

- 18.1. Este Acuerdo empezará a regir una vez se complete la Inversión (la "Fecha Efectiva") (excepto por lo previsto en el Artículo 15.2, el cual entrará en vigencia desde la fecha del presente Acuerdo) y terminará en el décimo (10) aniversario de la fecha del presente. Vencido el periodo inicial de diez (10) años, este Acuerdo se renovará expresamente por periodos de cinco (5) años de ahí en adelante, a menos que cualquiera de las Partes lo dé por terminado al final del periodo contractual vigente del momento, de diez (10) o cinco (5) años, dando aviso con antelación de tres (3) meses. En este caso, el Acuerdo seguirá estando vigente entre las Partes que no hayan dado aviso de su intención de dar por terminado.
- 18.2. Sin embargo se especifica que este Acuerdo dejará de surtir efecto respecto de cualquier Parte que deje de poseer Acciones u otros valores en la Compañía.
- 18.3. La terminación de este Acuerdo ocurrirá sin perjuicio de cualquier pasivo u obligación respecto de cualesquiera asuntos, compromisos o condiciones que no haya observado la Parte pertinente antes de la terminación.

19. Acción concertada

Las Partes reconocen y acuerdan que no obran de manera concertada bajo este Acuerdo, y que nada de lo que hay en el Acuerdo ni en su ejecución se interpretará como que dé lugar a una acción concertada entre las Partes, o que pueda desatar la obligación de emprender una toma de control de las Acciones de la Compañía.

20. Causahabientes y cesionarios

Este Acuerdo es personal para las Partes. Por consiguiente, ninguna de las Partes podrá, sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte, ceder el beneficio de la totalidad o de cualquiera de las obligaciones bajo el Acuerdo, ni beneficio alguno que surja bajo este Acuerdo. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que (i) VINCI Colombia tendrá el derecho, mediando previo aviso a los Accionistas Claves del SHA, de ceder la totalidad o parte de sus derechos y/o de transferir la totalidad o parte de sus obligaciones a cualquier Afiliada y que (ii) los Accionistas Claves del SHA tendrán el derecho, previo aviso a VINCI Colombia, de ceder la totalidad o parte de sus derechos y o de transferir la totalidad o parte de sus obligaciones, a cualquier beneficiario real.

21. Modificación

Ninguna modificación de este Acuerdo surtirá efecto a menos que conste por escrito y firmado por cada una de las Partes (directamente o por representante).

22. Costos

Cada una de las Partes asumirá los costos y gastos en que incurra en conexión con este Acuerdo, al igual que los impuestos que deba pagar bajo la ley.

23. Responsabilidad de las Partes

La responsabilidad de cada una de las Partes bajo este Acuerdo por el incumplimiento de las estipulaciones del mismo, no será conjunta solidaria, a menos que se estipule otra cosa expresamente aquí.

24. Notificación a la Compañía y divulgación

El señor José Mario Aristizábal Correa se obliga a depositar en la Compañía en la fecha del presente una copia totalmente suscrita de este Acuerdo, la Compañía se obliga a mantener tal copia en sus oficinas, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 222 de 1995.

25. Avisos y notificaciones

Cualquier exigencia, demanda, aviso o comunicación bajo este Acuerdo constará por escrito y se entregará a mano, se enviará por correo certificado, por e-mail, por transmisión de fax, o se notificará por medio de un alguacil, funcionario comisionado, o por cualquier medio siempre y cuando pueda probarse el acuse de recibo:

i. en el caso de cualquier Accionista Clave del SHA, a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 16 A Sur-38, oficina 1037, edificio GHL; y a

- José Mario Aristizábal Correa, e-mail: jmaris@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Juan José Aristizábal López, e-mail: jjarist@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Juan Luis Aristizábal Vélez, e-mail: jl.aristizabal@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse está representado por él en este Acuerdo;
- Carlos Eduardo Restrepo Mora y Jorge Penagos; e-mail: crestrepo@conconcreto.com, si el Accionista Clave del SHA que debe notificarse es Jorge Penagos o está representado por Carlos Eduardo Restrepo Mora o Jorge Penagos en este Acuerdo;

en todos los casos anteriores, con copia a: Candelaria Rodríguez Jaramillo a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: crodriguezj@conconcreto.com

ii. en caso de la Compañía a: Constructora Conconcreto S.A., atención: Juan Luis Aristizábal Vélez: Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: jl.aristizabal@conconcreto.com

con copia a: Candelaria Rodríguez Jaramillo a la siguiente dirección: Carrera 43 A No. 18 sur-135, piso 4, e-mail: crodriguezj@conconcreto.com

iii. en caso de VINCI Colombie a: VINCI Colombie, atención: Jean-Luc Pommier a la siguiente dirección: 1 cours Ferdinand de Lesseps, 92500 Rueil Malmaison, Francia, e-mail: jean-luc.pommier@vinci.com;

con copia a: Cedric Lougnon, a la siguiente dirección: 1 cours Ferdinand de Lesseps, 92500 Rueil Malmaison, Francia, e-mail: cedric.lougnon@vinci.com.

Cualquier demanda o comunicación se entenderá que se ha notificado, o que se ha dado el aviso del caso, según se indica a continuación:

- (i) en el caso de entrega a mano, en la fecha de entrega al receptor (según se muestre en el acuse o sello de recibo);
- (ii) en el caso de envío por correo certificado con acuse o nota de recibo, en la fecha de entrega al receptor (según se muestre en el acuse o nota de recibo);
- (iii) en caso de que se envíe por e-mail, en la fecha de acuse de recibo del correspondiente e-mail por el receptor;
- (iv) en caso de que se envíe por fax, en la fecha de la transmisión (a menos que al receptor le haya notificado a la Parte que envió el fax en el plazo de 24 horas que todo el documento o una parte de él es ilegible).

26. Invalidez

Si se llegare a declarar que cualquiera de los términos o estipulaciones de este Acuerdo es ilegal o inejecutable, en todo o en parte, bajo cualquier Ley, se considerará que tal término o estipulación no hace parte de este Acuerdo en esa medida; pero la ejecutabilidad del resto de este Acuerdo no se verá afectada. Las Partes modificarán cualquier término o estipulación inválida o inejecutable en la medida razonable para volver tal estipulación válida o ejecutable.

27. Ley del Acuerdo y Resolución de Conflictos

Este Acuerdo se rige por Ley colombiana y se interpretará de acuerdo con dicha Ley.

Toda disputa, controversia o reclamación que surja de este Acuerdo (o tenga conexión con el) (una "Disputa") se resolverá definitivamente bajo las reglas de arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional (el "Reglamento"), por tres (3) árbitros designados de acuerdo con dicho Reglamento. La sede del arbitraje será Bogotá D.C., Colombia. El idioma del arbitraje será el inglés.

Las Partes están de acuerdo en que se consoliden (o unifiquen) los procedimientos de arbitraje que se inicien bajo este Acuerdo y bajo el Acuerdo de Inversión y/o bajo los estatutos de la Compañía, de acuerdo con el artículo 10 del Reglamento.

28. Lenguaje Prevalente

El presente Acuerdo ha sido redactado tanto en inglés como en español. Para todos los efectos, las Partes acuerdan que en el evento de contradicciones o discrepancias entre las versiones en español e inglés, la versión en inglés del Acuerdo prevalecerá.